

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la antigüedad correspondiente a los cursillistas de mil novecientos treinta y tres y mil novecientos treinta y seis integrados o ingresados en el Cuerpo de Profesores Agregados de INB que se computará desde la fecha en que se superaron las pruebas eliminatorias hasta la de su integración o ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados.

Artículo segundo.—La antigüedad reconocida en el artículo anterior sólo dará derecho al percibo de haberes por el tiempo que hubieren prestado servicio efectivo, si bien, el tiempo reconocido será computable a todos los efectos de antigüedad.

Artículo tercero.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

28966 RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que determina las mercancías cuyas declaraciones de importación en régimen de comercio liberalizado están sujetas al procedimiento establecido en el artículo 14, párrafo 4, de la Orden de 25 de septiembre de 1968.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Orden de 25 de septiembre de 1968, y en uso de las facultades que en el mismo se le otorgan, esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Las declaraciones de importación para comercio liberalizado relativas a las mercancías que figuran en el anexo 1 a esta Resolución, cuando sean originarias de los países enumerados en el anexo 2, se someterán a la tramitación prevista en el artículo 14 de la Orden de 25 de septiembre de 1968, según el texto dado a su párrafo 4, adicionado al citado precepto por Orden de fecha 1.º de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Art. 2.º Queda derogada la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 1.º de febrero de 1978 sometiéndola a la tramitación del artículo 14, párrafo 4 de la Orden de 25 de septiembre de 1968 las declaraciones de importación liberalizadas relativas a determinadas mercancías.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1979.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

Sr. Subdirector general de Política Arancelaria e Importación de Productos Industriales.

ANEXO 1

Partida arancelaria	Posición estadística	Mercancía
56.07.A		Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.
60.05.A	60.05.05	Prendas de vestir exteriores de fibras textiles: «chandails», jerseys, monos, conjuntos, chalecos, chaquetones y blusas.
61.01.D	61.01.32	Ropa exterior para hombres y niños de fibras sintéticas.
61.03.D	61.03.92.1	Ropa interior de fibras sintéticas: Camisas.
62.02.B	62.02.99.2 y 62.02.99.3	Ropa de cama y mesa de las demás fibras.
66.01.A.1	66.01.01.2	Paraguas, sombrillas y quitasoles para otros usos.
69.11.B		Las demás vajillas y artículos de uso doméstico o de tocador, de porcelana.
69.12.A.2		Las demás vajillas y artículos de uso doméstico o de tocador, de barro ordinario.
69.12.B.2		Idém., de gres.
69.12.C.2		Idém., de loza o barro fino.
69.12.D.2		Idém., de otras materias cerámicas.

Partida arancelaria	Posición estadística	Mercancía
71.12		Artículos de bisutería y joyería y sus partes componentes, de metales preciosos o de chapados de metales preciosos.
71.15		Manufacturas de perlas finas, de piedras preciosas y semipreciosas o de piedras sintéticas o reconstituidas.
71.16		Bisutería de fantasía.
73.32		Pernos y tuercas, tirafondos, tornillos, etc.
73.38		Artículos de uso doméstico y de higiene y sus partes de fundición hierro o acero; lana de hierro o acero; esponjas, rodillos y artículos similares para fregar, lustrar y usos análogos, de hierro o acero.
82.02.A		Sierras de mano.
82.02.B.1		Hojas de sierra circulares.
82.02.B.2		Hojas de sierra de cinta.
82.03.B		Llaves de ajuste, incluso las de cadena.
82.03.E		Tenazas, alicates, pinzas y similares, incluso con filo; sacabocados, cortatubos, cortapernos y similares.
82.05	82.05.21 82.05.31 82.05.42 82.05.61	Brocas.
82.06	82.06.09 82.06.99	Cuchillas y hojas cortantes para máquinas.
82.09		Cuchillos con hoja cortante o dentada.
82.11.C		Máquinas de afeitar y sus piezas sueltas.
82.11.D		Hojas de afeitar afiladas, sueltas o en fleje.
82.14		Cucharas, cucharones, tenedores, palas de tarta, cuchillos especiales para pescado, etc.
85.15.A.1		Aparatos de radio, incluso combinados con aparatos grabadores y reproductores del sonido.
85.15.A.2	85.15.02.2	Aparatos de televisión en blanco y negro, incluso combinados con aparatos de radio y grabadores y reproductores del sonido.
85.15.B.3	85.15.19.1	Receptores fijos de radiodifusión para automóviles, incluso combinados con aparatos de registro o reproducción del sonido.
85.18		Condensadores eléctricos fijos, variables o ajustables.
85.20		Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga; lámparas de arco.
92.11.C		Magnetófonos para la grabación y/o la reproducción magnética del sonido.
92.11.E		Los demás aparatos de registro y reproducción del sonido.

ANEXO 2

Relación de países

Corea del Sur.	Tailandia.
Hong-Kong.	Macao.
Singapur.	Malasia.
Taiwan.	Filipinas.
India.	Bangla-Desh.
Pakistán.	

M^o DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

28967 ORDEN de 22 de noviembre de 1979 sobre estadísticas territoriales.

Ilustrísimos señores:

La organización de las estadísticas locales, regulada, fundamentalmente, por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de febrero de 1962, se ha visto seriamente afectada por la